



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 630014003006-2021-00279-00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN TRIANA DE MUÑOZ (c.c. #24.450.852)  
INTERESADOS: HUGO MUÑOZ TRIANA (c.c. #7.524.882)  
LUIS CARLOS MUÑOZ TRIANA (c.c. #7.522.802)  
LUZ STELLA MUÑOZ DE OROZCO (c.c. #41.893.285)  
LUZ DARY MUÑOZ TRIANA (c.c. #41.893.379)  
MARINA MUÑOZ TRIANA (c.c. #41.910.553)  
MARIA RUTH MUÑOZ DE CASTRO (c.c.#24.572.625)  
NANCY MUÑOZ TRIANA (c.c. #41.914.922)  
VICTOR JULIO MUÑOZ TRIANA (c.c. #7.543.860)  
ASUNTO: ACLARACION SENTENCIA

El artículo 285 del CGP, prevé la posibilidad de corregir providencias judiciales de oficio o a petición de parte cuando se hubiere incurrido en errores aritméticos o por cambio de palabras, en efecto, el artículo en cita señala:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

(Negrilla fuera de texto)

Por su parte el artículo 285 del CGP dispone:

**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o*



*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Oficina de Registros Públicos de Armenia, suspendió el trámite de inscripción de la sentencia de partición por considerar que no existe claridad con respecto al nombre de la causante y por no haberse citado de manera completa la tradición del bien inmueble objeto de partición y adjudicación.

De igual manera, la parte interesada señala que existe un error en la dirección del bien inmueble referido.

En efecto, es pertinente precisar, que, revisado el expediente, en especial el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-13518, se advierte que la dirección del inmueble es **CARRERA 17 CALLES 31 A Y 32 LOTE 9** y no *CARRERA 17 CALLES 31 A Y 22 LOTE 9* como erróneamente se indicó en el trabajo de partición y posteriormente en la sentencia aprobatoria de la partición.

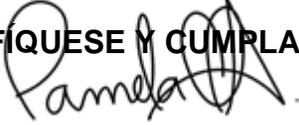
Ahora bien, y en lo que respecta al nombre correcto de la causante, es de advertir que si bien en la escritura pública No. 1402 del 04 de julio de 1997 se señala MARIA DEL CARMEN TRIANA, lo cierto es, que en el presente trámite sucesoral la causante fue identificada por los interesados con **su apellido de casada**, tal como se desprende de la cédula de ciudadanía aportada al plenario, esto es **MARIA DEL CARMEN TRIANA DE MUÑOZ C.C. 24.450.852.**, que es el mismo número de cédula que se indica en la escritura pública referida.





inmobiliaria No. 280-13518 **se encuentra contenida en la cláusula tercera de la Escritura No. 1402 del 04 de julio de 1997** de la Notaria Primera de Armenia, por lo tanto, la misma debe ser aportada junto con la sentencia de partición y la presente sentencia aclaratoria, para su respectivo registro ante el ente registral.

**QUINTO:** En lo restante la sentencia aprobatoria de la partición se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**  


**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 165 del 26 de octubre de 2023)**

*LMGR*  
(SUCESIONES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d812263f167132af7a037cc5e41708795bc9bc915f5054df50946efdc2c22d06**

Documento generado en 25/10/2023 10:24:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**